



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 589 -2024-MPH/GM

Huancayo, 09 SET. 2024

VISTOS:

El expediente No. 460225 de fecha 10 de mayo de 2024, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES PROJECT MANTARO NYLCH SAC**, sobre desaprobación de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 702-2023-MPH/GSC de fecha 30 de noviembre de 2023; e Informe legal No. 982-2024-MPH/GAJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I, segundo párrafo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: **“Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”**; y, su artículo II, precisa: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el artículo 11 del D.S. 004-2019-JUS establece que: **“11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”**, significando ello que los administrados están facultados a solicitar la nulidad a través de los recursos de reconsideración y/o apelación y deben hacerlo dentro de los plazos previstos en la norma; a diferencia de la nulidad de oficio que es una potestad del Estado de revisión de los actos administrativos emitidos al advertir alguna causal prevista por ley; y en el caso que nos ocupa la administrada ha solicitado la nulidad fuera del plazo de ley.

ANTECEDENTES.

Que, mediante expediente No. 375384 de fecha 27 de setiembre de 2023 la Empresa de Transportes Project Mantaro Nylch SAC, solicitó suspender todo trámite administrativo y todo acto de fiscalización bajo responsabilidad respecto de la Resolución de Gerencia Municipal No. 729-2022-MPH/GM, bajo el argumento de haberse iniciado el proceso contencioso administrativo con número 0653-2023-0-1501-JR-CI-03;

Que, con memorandos No. 1696 y 1720-2023-MPH/PPM de fecha 22 y 27 de noviembre de 2023 el entonces Procurador Público Municipal comunica el estado situacional del proceso contencioso administrativo planteado por la administrada, indicando que se encuentra en trámite y recomienda la aplicación del artículo 13 del TUO de la LOPJ;

Que, con informe No. 221-2023-MPH/GTT/AFISCALIZACION de fecha 29 de noviembre de 2023 el responsable del área de fiscalización Ing. David Salcedo Astete luego de hacer un análisis legal de la solicitud de la administrada (sin ser abogado) concluye que conforme a lo desarrollado se ha verificado que para aplicar el artículo 13 del TUO del LOPJ y suspender el procedimiento administrativo de modificación de ruta declarado nulo con Resolución de Gerencia Municipal No. 729-MPH/GM solo se cumple un presupuesto que es la existencia de un proceso judicial en trámite y no existe la necesidad de un pronunciamiento previo por parte del Poder Judicial para poder resolver, tramitar, evaluar y emitir el acto administrativo porque ha sido resuelto con una resolución que ha quedado consentida y agotada la vía administrativa, por lo que considera que no se puede enmarcar en el artículo 13 del TUO de la LOPJ en vista que las fiscalizaciones se encuentran sujetas dentro del procedimiento sancionador con aplicación especial del D.S. 004-2020;

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 702-2023-MPH-GTT de fecha 30 de noviembre de 2023, frente a la petición realizada por la administrada se resolvió suspender todo procedimiento que involucre a la Empresa de Transportes Project Mantaro Nylch SAC, excepto los actos de control y fiscalización; y se eleve en consulta al superior jerárquico; señalando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

como argumento que “.... En el presente procedimiento administrativo de modificación de ruta se advierte que dicho pedido ha sido resuelto con la Resolución de Gerencia de Tránsito No. 087-2021-GTT/MPH de fecha 12.05.2021 donde se RESUELVE declarar procedente la modificación de la ruta TAT-15 de la Empresa de Transportes Project Mantaro NYLCH SAC, sin embargo, lo cual fue declarado NULO DE OFICIO mediante Resolución de Gerencia Municipal n°729-2022-MOH/GM que fue debidamente notificado el 20 de octubre del 2022 y quedado consentido a la fecha de interposición de la demanda...”;

Que, con informe No. 515-2023-MPH/GTT de fecha 01 de diciembre de 2023 el Gerente de Tránsito y Transporte eleva en consulta la resolución de suspensión referida en el párrafo anterior; derivando la Gerencia Municipal los actuados a la Gerencia de Asesoría Legal la que con informe No. 1410-2023-MPH/GAJ de fecha 07 de diciembre de 2023 opina que al haber sustento fáctico y normativo cabe suspender el procedimiento administrativo que forma parte la E.T. PROJET MANTARO NYLCH hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio sobre la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal No. 729-2022-MPH/GM y recomienda que previamente al pronunciamiento de la Gerencia municipal, la Gerencia de Tránsito y Transporte amplíe o integre los fundamentos y la debida motivación respecto a la no suspensión de las acciones de control y fiscalización señaladas en la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte No. 0702-2023-MPH-GTT a efectos de no incurrir en falta de motivación de acto administrativo que es causal de nulidad.

Que, con informe No. 0257-2023-MPH/GTT-AFISCALIZACIÓN de fecha 27 de diciembre de 2023 el responsable del área de fiscalización señala los fundamentos de la no suspensión de acciones de control y fiscalización precisando que el procedimiento administrativo sancionador no se encuentra amparado en el artículo 13 del TUO de la LOPJ, pues en el PAS son acciones inmediatas de momento como la comisión de una infracción.

Que, con memorando No. 2883-2023-MPH/GM de fecha 28 de diciembre de 2023 el entonces Gerente Municipal remite los actuados al Gerente de Tránsito y Transporte a fin de que implemente la recomendación del informe legal No. 1410-2023-MPH/GAJ el cual debe ser mediante acto administrativo en la forma y/o condición que allí se recomienda; frente a éste memorando la entonces abogada de la Gerencia de Tránsito y Transporte Abog. Ruth García opina que resulta inoficioso la implementación del referido informe legal debido a que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 702-2023-MPH/GTT ha quedado firme, devolviéndose los actuados a la Gerencia Municipal.

Que, con informe legal No. 078-2024-MPH/GAJ de fecha 23 de enero de 2024 se opina y recomienda ineficaz la implementación del informe legal No. 1410-2023-MPH/GAJ al haber quedado firme la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 702-2023-MPH/GTT.

Que, con expediente No. 460225 de fecha 10 de mayo de 2024 la administrada Empresa de Transportes Project Mantaro Nylch SAC solicita: A) emitir pronunciamiento expreso y desaprobar la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 702-2024-MPH-GTT; B) la nulidad de oficio de la resolución referida en el párrafo anterior señalando como argumentos que: a) el pronunciamiento implica una grave afectación a sus derechos constitucionales de petición administrativa dada su generalidad, y constituye además un abuso de derecho al privar a su representada del legítimo atributo y facultad de realizar peticiones; b) el acto administrativo nace de un perjuicio y una inconsistencia lógica manifiesta, ya que en dicha resolución aparece el aserto de que en el caso concreto que se venía resolviendo no era de aplicación el artículo 13 del TUO de la LOPJ, empero que por razones de que pudiera surgir futuras peticiones inmersas a la empresa recurrente, la Gerencia de Tránsito consideró conveniente la suspensión hasta las resultas del litigio, encontrándose dicha incongruencia en el último considerando de la resolución impugnada.

ANALISIS LEGAL.

Que, el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú, en su parte pertinente, dispone: “(...) **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)**”

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece de manera expresa que: “(...) **Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.** No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, **bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso**”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Que, el artículo 13 de la misma norma prevé: **“Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso”.**

Que, por otro lado, tenemos la figura de la inhibición contenido en el artículo 75 del TUO de la Ley 27444, a la que hace referencia la resolución materia de impugnación y en cuya aplicación de la parte in fine eleva en consulta la resolución expedida; existiendo un error del órgano resolutor pues solo se eleva en consulta la resolución inhibitoria y no la resolución que suspende un procedimiento conforme a lo previsto en los artículos 4 y 13 del TUO de la LOPJ; en consecuencia, en este extremo debe dejarse sin efecto el artículo tercero de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 702-2023-MPH/GTT.

Que, a mayor abundamiento se tiene que la Resolución de Gerencia Municipal No. 729-2022-MPH/GM resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes No. 087-2021-GTT/MPH que declara procedente la modificación de ruta TAT-15, y al encontrarse impugnada en la vía judicial, la Municipalidad no puede ejecutar ningún acto o procedimiento que implique avocarse a la causa pendiente ante el órgano jurisdiccional bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal, ello a fin de no causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la solicitud de desaprobación de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 702-2023-MPH/GTT y la nulidad presentada por la Empresa de Transportes PROJECT MANTARO NYLCH SAC, por extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el artículo tercero de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 702-2023-MPH/GTT, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



